

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**

Villavicencio, dieciséis (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2006 10893 00
ACCIÓN: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: CONSORCIO DUCTOS DE ORIENTE
DEMANDADO: ECOPETROL S.A.

Se observó un error en la incorporación del informe secretarial del 15 de septiembre del 2017 toda vez que se encuentra agregado de forma posterior, razón por la cual el Despacho deja constancia que se procedió a organizar tal pieza procesal y a refoliar a partir del folio 787 del cuaderno 4.

Con el fin de garantizar el derecho de contradicción y para los efectos del artículo 289 del CPC, téngase como prueba los documentos allegados al proceso en respuesta a la prueba documental practicada en virtud de auto por el cual se decretó pruebas proferido el 23 de septiembre de 2009 (fols. 395-400), así como del auto que lo adicionó proferido el 7 de octubre de 2009 (fol. 402).

Vencido el término indicado en la aludida norma, regrese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

De otro lado, en cuanto a los honorarios del perito ENRIQUE ABELLO SUAREZ, el despacho procede a hacer las siguientes precisiones:

- En auto del 2 de diciembre de 2013 se ordenó oficiar a la ASOCIACIÓN DE INGENIEROS MECANICOS (fol. 565) para que remitiera con destino al proceso, una lista de profesionales expertos en ingeniería mecánica en la industria del petróleo, toda vez que la lista de auxiliares de la corporación no contaba con ningún experto en esta especialidad.
- En cumplimiento del auto anterior, AIMUN remitió las hojas de vidas y el listado de profesionales expertos, escogiéndose por orden alfabético al ingeniero ENRIQUE ABELLO SUAREZ (fol.649), así

mismo se fijó fecha para la posesión del perito.

- Mediante memorial obrante a folio 660 el perito presenta los costos de honorarios y gastos para rendir el dictamen pericial, dicha propuesta fue puesta en conocimiento de la parte actora quien solicitó "*explicar en forma detallada qué conceptos o factores componen los emolumentos pedidos*" (fol.663), por lo cual el perito en memorial obrante a folio 673 explica de manera particularizada los componentes de los mencionados conceptos.

- Dicha propuesta se deja a disposición de la parte que solicitó la prueba mediante auto del 14 de septiembre de 2016, para efectos de manifestar si acepta o no el costo de la prueba (fol. 674), ante lo cual el apoderado de la parte actora manifiesta (fol. 675-677)"(...) *Sobre los HONORARIOS tasados por el perito, muy respetuosamente debemos manifestar que los mismos, por disposición legal **deben ser fijados por el Despacho de acuerdo con el procedimiento y normas que regulan la tasación de los honorarios del mismo;** motivo por el cual, la propuesta que hace el auxiliar de la justicia debe ser estudiada por su señoría, y una vez se haya rendido el dictamen pericial, se deben tasar por el Despacho los honorarios del auxiliar de la justicia, los cuales deben ser pagados por la parte que solicito La prueba (...) **no estamos desistiendo de la práctica de este dictamen solicitado oportunamente y decretado por el Despacho, por el contrario la estamos RATIFICANDO (...)*** (Negrillas dentro del texto)

Así mismo, frente a los soportes presentados por el perito (fol.790-801), encuentra el despacho que se aportaron facturas de gastos generados con anterioridad a la fecha de la posesión del auxiliar dentro del proceso (fol. 680), tal como ocurrió con la factura numero 4548 generada por el Hotel y Restaurante El Pajonal el 22 de agosto de 2009 (fol. 793), lo que conduce a determinar que este gasto no fue generado con ocasión a la práctica del dictamen encomendado al auxiliar, razón por la cual este no se tendrá en cuenta como soporte de los mismos.

Por otra parte, el dentro de los soportes se allegó un recibo de caja menor con los sellos de un establecimiento denominado Estadero y Restaurante "La mona" por el valor de ciento ochenta mil pesos \$180.000 entregados el 11 de septiembre de 2017 por el servicio de restaurante (fol. 799), valor que no corresponde al relacionado en la liquidación presentada por el perito en el ítem denominado "servicio de restaurante Desayuno/Almuerzo -

11/09/2017" por el valor de \$20.000 razón por la cual sólo se tendrá en cuenta el valor relacionado en la liquidación.

Del mismo modo, encuentra el despacho, que no se allegaron todos los soportes de los gastos solicitados por el perito, en consecuencia se admite la suma de \$1.257.800 como gastos del dictamen toda vez que dicha suma se encuentra soportada en las facturas allegadas por el profesional (fols. 792-801 C. 4); no obstante, el valor antes señalado es inferior al entregado con el título de depósito judicial visto a folio 738, por lo tanto la diferencia, es decir, la suma de \$672.200, se imputará dentro del concepto de honorarios.

Finalmente, en razón a la especialidad de la prueba solicitada, la ausencia de personal idóneo para la práctica dentro de la lista de auxiliares de la justicia y lo manifestado por el apoderado de la parte que solicitó la prueba, quien no hizo reparo alguno a pesar de dársele la oportunidad para manifestarse frente a la propuesta económica del profesional que practicó la prueba, que además no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, se dispone **FIJAR** como honorarios del perito la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS \$10.739.167** de conformidad a lo señalado en el artículo 38 del Acuerdo N° 1518 de 2002¹, teniendo en cuenta lo señalado con este auto, de los cuales se entiende pagada la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS \$672.200**, conforme atrás se explicó.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada

¹ Artículo 38. Honorarios de expertos en conocimientos especiales. Cuando se requieran expertos en conocimientos muy especializados, el juez podrá señalarles honorarios sin sujetarse a los límites cuantitativos de este Acuerdo, pero teniendo en cuenta su prestancia y lo previsto en los artículos 35 y 36 del mismo.